

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA.

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel Celular 6053885505 EXT 1055 Y 3015090403

RADICACION:080013110006-2021-00429

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: JORGE DE JESÚS TRIVIÑO NIETO

DEMANDADOS: ALI ORLANDO PÉREZ TRONCOSO, FIDELFIA MARÍA PÉREZ TRONCOSO Y WILLY CARLOS PÉREZ TRONCOSO, EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA FINADA SECUNDINA LEONOR TRONCOSO HERNÁNDEZ (Q.E.P.D)

INFORME SECRETARIAL, a su Despacho el presente proceso, el cual el apoderado judicial de la parte accionante no le dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 20 de junio del 2023, el cual se le ordeno que la parte interesada aportara las constancias del acuso de recibo de la notificación surtida a la parte demandada, el cual realizo a través del correo electrónico suministrado en la demanda. Sírvase resolver. Barranquilla, 29 de Septiembre del 2023.

LA SECRETARIA,

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

JUZGADO SEXTO ORAL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Septiembre Veintinueve (29) del Dos Mil Veintitrés (2023).

ASUNTO

Visto y verificado el anterior, se informa que la parte accionante a través de su apoderado judicial de la parte accionante no le dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 20 de junio del 2023, el cual se le ordeno que la parte interesada aportara las constancias del acuso de recibo de la notificación surtida a la parte demandada, el cual realizo a través del correo electrónico suministrado en la demanda, término que se encuentra fenecido, sin que la parte interesada , haya realizado la carga procesal que le competía.

CONSIDERACIONES

El Numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso establece: *"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carta o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación..."

Conforme a lo anterior, revisado el proceso que nos ocupa, se tiene que efecto la parte demandante a través de su apoderado judicial de la parte accionante no le dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 20 de junio del 2023, el cual se le ordeno que la parte interesada aportara las constancias del acuso de recibo de la notificación surtida a la parte demandada Willy Carlos Pérez Troncoso, Ali Orlando Pérez Troncoso y Fidelfia María Pérez Troncoso, el cual realizo a través del correo electrónico suministrado en la demanda, término que se encuentra fenecido, sin que la parte interesada , haya realizado la carga procesal que le competía, orden impartida que debía realizarla dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de darle aplicación a la terminación por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del art. 317 del C.G.P.

Por lo anterior, encontrándose vencido el término contenido en el artículo 317 del Código General del Proceso, y no haberse cumplida la carga impuesta a la parte demandante ordenada en auto precedente, se ordenará la terminación por desistimiento tácito y ARCHIVAR el presente proceso, por no haber realizado el trámite respectivo a cabalidad. Por lo expuesto anteriormente,

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

- 1.) Decrétese la terminación por desistimiento tácito del presente proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre Compañeros Permanentes, a través de apoderado judicial, por no haber cumplido con la carga procesal a cabalidad ordenada mediante proveído 20 de junio del 2023.
- 2.) Ordénese el desglose de la demanda presentada.
- 3.) Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.
- 4.) Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.
- 5.) Notifíquese esta decisión por estado a través de los canales institucional TYBA- estado electrónico del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
jueza